

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora Juez que el día 1 de febrero del 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte interesada para cumplir con el requerimiento hecho en el auto con fecha 24 de noviembre de 2020, No lo hizo.

Igualmente Se deja en el sentido que por el cúmulo de trabajo que presenta este despacho, por incapacidades del personal y por el cierre del despacho ordenado por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDÍO mediante el ACUERDO CSJQUA21-3 del 16 al 22 de febrero de 2021, sólo hasta el día de hoy se pasa a despacho, sírvase provee

Diecisiete de marzo del 2021

NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Auto Nro.
RDO. 2018-00524
Proceso: C.E.C.M.R

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como la parte actora no cumplió con el requerimiento que se le hizo en el auto del 24 de noviembre del 2020, lo que indica que venció el termino de que habla el numeral 1, inciso 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y como el mismo se ajusta a las prescripciones de la citada norma, el juzgado dará por terminado el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora AMPARO RIOS PEREZ en contra del señor JESUS EVENCIO BEDOYA RAMIREZ igualmente hará los demás ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1 inciso 2 Art. 317 C.G.P) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a costas procesales ya que no se trabo la Litis.

TERCERO: Se advierte que, dado que se decreta la terminación por desistimiento tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia (Parágrafo 2 Art. 1 ley 1194/2008).

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con la constancia que terminó por desistimiento tácito (Numeral 2 literal g art 317 C.G.P)

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA